

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 225

Jueves, 23 de Noviembre de 2006

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila 1 a 3

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Excma. Diputación Provincial de Ávila 4 y 5

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diversos Ayuntamientos 5 a 23

Diversas Mancomunidades 23 y 24

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León 24

PARTICULAR

Comunidad de Regantes "Virgen de la Blanca" 24

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.627/06

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 DE noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, y a que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.



Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ávila, 03-11-2006

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; -SUSP= Meses de suspensión.

REQ= Requirimiento; PTOS= Puntos

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº	PTOS	REQ.
050402940950	J CASTELLO	48301402	ALTEA	11-08-2006			RD 1428/03	050.		(1)
050043722573	J DEL DEDO	70815974	AREVALO	06-08-2006	450,00	1	RD 1428/03	003.1	6	
050044160876	J SANCHEZ	06525728	AVILA	04-08-2006	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
050043567970	V BLANCO	70817977	BARRACO	14-08-2006			RD 1428/03	002.1		(1)
050043718983	C PASCA	X4809298K	LAS NAVAS MARQUES	06-08-2006	450,00		RD 772/97	001.2		
050402863761	J LOPEZ	09796244	SAN FERNANDO	13-08-2006			RD 1428/03	048.		(1)
059402851973	M PEREZ	12741797	JAEN	25-09-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
050043555899	L SPIRIDON	X4212317M	ALCALA DE HENARES	09-07-2006	90,00		RD 1428/03	094.2		
050402942004	M GRAÑA	02892899	ALCOBENDAS	20-08-2006			RD 1428/03	048.		(1)
050402864364	J VARELA	76491910	ALCOBENDAS	16-08-2006			RD 1428/03	048.		(1)
050044195490	A AVILA	52982906	GRINON	07-08-2006	60,00		RDL 8/2004	003.A		
050044149042	G YEPES	01529876	MADRID	22-06-2006	150,00		RD 1428/03	117.1		
050043644094	J ALONSO	03086224	MADRID	06-08-2006			RD 1428/03	154.		(1)
050402861156	R ALARCON	07220837	MADRID	18-08-2006			RD 1428/03	048.		(1)
050044179861	T RODRIGUEZ	10166254	MADRID	06-08-2006	600,00	1	RD 1428/03	020.1	6	
050402861090	F CANCHO	12688828	MADRID	16-08-2006			RD 1428/03	048.		(1)
050402861016	J PEREZ CEPEDA	33190569	MADRID	21-08-2006			RD 1428/03	048.		(1)
050044195477	M RODRIGUEZ	50726085	MADRID	07-08-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B		
050402861521	A CASADO	51655098	MADRID	20-08-2006			RD 1428/03	050.		(1)
050044185605	M MARTINEZ	76616762	MADRID	06-08-2006	150,00		RD 1428/03	018.2	3	
050044185010	J ACOSTA	33532993	MAJADAHONDA	31-07-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
050043548159	HERMANOS SOTILLO GALAN SL	B45389889	TALAVERA DE LA REINA	02-08-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B		
050043583871	J GARCIA	04139345	TALAVERA DE LA REINA	22-12-2005	150,00		RD 2822/98	010.1		
059044152516	J RAMIREZ	04213147	TALAVERA DE LA REINA	25-09-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
050043548895	HERMANOS DE LA LLAVE SANCH	B45373354	TALAVERA LA NUEVA	30-07-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050402862940	M ALVAREZ	10047656	SUECA	09-08-2006	100,00		RD 1428/03	048.		
050402860978	V DEVIS	25384303	VALENCIA	27-08-2006			RD 1428/03	048.		(1)

Número 4.628/06

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.



Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ávila, 03-11-2006

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; -SUSP= Meses de suspensión.

REQ= Requerimientos; PTOS= Puntos

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº	PTOS	REQ.
050043401999	F HERNANDEZ	12324958	ALFAZ DEL PI	11-05-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
050043559388	J SAEZ	19435830	AVILA	30-07-2006	150,00		RD 1428/03	018.2	3	
050043719537	J DIAN	X1309522V	LAS NAVAS MARQUES	01-06-2006	450,00		RD 772/97	001.2		
059043554647	M BOUTA	X2702153K	LAS NAVAS MARQUES	17-05-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
059043554659	M BOUTA	X2702153K	LAS NAVAS MARQUES	17-05-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
050043719940	V COTOARA	X5298662Z	LAS NAVAS MARQUES	21-06-2006	150,00		RD 772/97	001.2		
050043717590	I BOGDAN	X6345132F	LAS NAVAS MARQUES	22-03-2006	800,00		RDL 8/2004	002.1		
050043550312	B YAGUE	06553574	LAS NAVAS MARQUES	27-04-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
050043719525	B YAGUE	06553574	LAS NAVAS MARQUES	03-05-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
050043719513	J SEGOVIA	70815235	LAS NAVAS MARQUES	03-05-2006	450,00		RD 772/97	001.2		
050402855004	M JIMENEZ	06541572	MUÑO GALINDO	02-08-2006	100,00		RD 1428/03	052.		
050044144822	S GRECO	X1157323D	SOTILLO DE LA ADRADA	20-05-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
059402279086	M DE LA CRUZ	70796172	SOTILLO DE LA ADRADA	17-07-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
050043715684	A PERALES	03117158	LOS CORTIJOS	09-05-2006	450,00	1	RD 1428/03	041.1		
050043558414	P SOLER	40310505	CANET D ADRI	04-05-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050043725811	T ZAROILI	X2027739J	GETAFE	20-07-2006	90,00		RD 1428/03	167.		
050402854838	C PEREZ	50937483	LAS ROZAS DE MADRID	01-08-2006	100,00		RD 1428/03	052.		
050044115366	T NEDYALKOV	X4052280W	MADRID	12-07-2006	10,00		RD 2822/98	026.1		
050044125906	A SANCHEZ	02684103	MADRID	17-04-2006	450,00		RD 2822/98	010.1		
050043126733	M VALERA	02688676	MADRID	28-04-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050043126757	M VALERA	02688676	MADRID	28-04-2006	150,00		RD 2822/98	009.5		
050402856628	F RODRIGUEZ	05286281	MADRID	30-07-2006	100,00		RD 1428/03	048.		
050043126745	F ROCA DE TAGORES	07250016	MADRID	28-04-2006	150,00		RD 2822/98	016.		
050044195120	R SIMON	50222899	MADRID	29-07-2006	10,00		RD 2822/98	026.1		
050044195118	R SIMON	50222899	MADRID	29-07-2006	10,00		RD 2822/98	026.1		
050044195714	R PAJARES	50943839	MADRID	22-07-2006	10,00		RD 772/97	001.4		
050044195726	R PAJARES	50943839	MADRID	22-07-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050043723413	E FERNANDEZ	51453204	MADRID	28-07-2006	90,00		RD 1428/03	154.		
050044126315	A SILVA	51942332	MADRID	19-04-2006	300,00	1	RD 1428/03	087.1		
050402842812	P SCHILIAN	50732406	MAJADAHONDA	13-05-2006	140,00		RD 1428/03	048.		
050044127113	M RODRIGUEZ	08939705	MOSTOLES	16-04-2006	150,00		RD 2822/98	018.1		
050042999927	M JUL	16020233	MOSTOLES	01-08-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050044195131	F ARAQUE	X4277432F	PINTO	31-07-2006	90,00		RD 1428/03	167.		
050044195143	F ARAQUE	X4277432F	PINTO	31-07-2006	10,00		RD 2822/98	026.1		
050044177268	F GARCIA	36066902	VIGO	24-07-2006	70,00		RD 1428/03	100.2		
050402844274	F CARDENOSO	39712990	VILAFORTUNY	11-07-2006	100,00		RD 1428/03	052.		
050043548640	REFORTAL SERVICIOS Y OBRAS	B45491602	TALAVERA DE LA REINA	03-04-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
050044139802	I ARANDA	04210988	TALAVERA DE LA REINA	15-04-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
050044196056	A ESTEVEZ	12225070	VALLADOLID	10-07-2006	60,00		RDL 8/2004	003.B		

**EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE ÁVILA**

Número 4.884/06

**EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE ÁVILA**

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

A N U N C I O

Ejecutando acuerdo de la Comisión de Gobierno de esta Corporación de fecha 2 de octubre de 2006, iniciando expediente de desafectación de los tramos de las carreteras provinciales AV-P-408, AV-P-411 y AV-P-412 a su paso por el casco urbano de la localidad de Sotalvo, a efectos de cesión, por su condición de vía urbana, al Ayuntamiento de Sotalvo (Ávila).

Con carácter previo a que por el Pleno de la Diputación Provincial de Ávila se adopte el acuerdo oportuno, y conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio.

Se hace público que durante un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, se hallará expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente tramitado para la desafectación de dichas travesías.

Ávila, 20 de noviembre de 2006.

El Presidente del Área de Cooperación Económica Local e Infraestructuras Viarias, *Ángel Luis Alonso Muñoz*.

Número 4.885/06

**EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE ÁVILA**

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

A N U N C I O

Ejecutando acuerdo de la Comisión de Gobierno de esta Corporación de fecha 2 de octubre de 2006,

iniciando expediente de desafectación del tramo de la carretera provincial AV-P-115 a su paso por el casco urbano de la localidad de Crespos, a efectos de cesión, por su condición de vía urbana, al Ayuntamiento de Crespos (Ávila).

Con carácter previo a que por el Pleno de la Diputación Provincial de Ávila se adopte el acuerdo oportuno, y conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio.

Se hace público que durante un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, se hallará expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente tramitado para la desafectación de dicha travesía.

Ávila, 20 de noviembre de 2006.

El Presidente del Área de Cooperación Económica Local e Infraestructuras Viarias, *Ángel Luis Alonso Muñoz*.

Número 4.886/06

**EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE ÁVILA**

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

A N U N C I O

Ejecutando acuerdo de la Comisión de Gobierno de esta Corporación de fecha 2 de octubre de 2006, iniciando expediente de desafectación de los tramos de las carreteras provinciales AV-P-110 y AV-P-112 a su paso por el casco urbano de la localidad de San Juan de la Encinilla, a efectos de cesión, por su condición de vía urbana, al Ayuntamiento de San Juan de la Encinilla (Ávila).

Con carácter previo a que por el Pleno de la Diputación Provincial de Ávila se adopte el acuerdo oportuno, y conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio.

Se hace público que durante un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, se hallará expuesto al público, a efectos de



reclamaciones, el expediente tramitado para la desafectación de dichas travesías.

Ávila, 20 de noviembre de 2006.

El Presidente del Área de Cooperación Económica Local e Infraestructuras Viarias, *Ángel Luis Alonso Muñoz*.

Número 4.887/06

**EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE ÁVILA**

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

A N U N C I O

Ejecutando acuerdo de la Comisión de Gobierno de esta Corporación de fecha 2 de octubre de 2006,

iniciando expediente de desafectación de los tramos de las carreteras provinciales AV-P-110 y AV-P-111 a su paso por el casco urbano de la localidad de Papatrigo, a efectos de cesión, por su condición de vía urbana, al Ayuntamiento de Papatrigo (Ávila).

Con carácter previo a que por el Pleno de la Diputación Provincial de Ávila se adopte el acuerdo oportuno, y conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio.

Se hace público que durante un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, se hallará expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente tramitado para la desafectación de dichas travesías.

Ávila, 20 de noviembre de 2006.

El Presidente del Área de Cooperación Económica Local e Infraestructuras Viarias, *Ángel Luis Alonso Muñoz*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.851/06

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

A N U N C I O

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Cebberos, adoptado en fecha 6 de octubre de 2006, sobre concesión de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
3	Gastos Financieros	8.200	23.200
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	983.000	1.033.000
62200	Mercado de abastos	125.000	60.000

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Cebreros, a 17 de noviembre de 2006

El Alcalde, *Ángel Luis Alonso Muñoz*

Número 4.867/06

AYUNTAMIENTO DE BOHOYO

ANUNCIO

En cumplimiento del Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 7 de Noviembre de 2006, y de conformidad al Artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D. 2/2004 de 5 de marzo, queda expuesto al público durante los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en B.O.P., los siguientes expedientes:

1- Modificación de la Ordenanza Fiscal N° 3 reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Los interesados legítimos podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones, sugerencia o alegaciones que estimen oportunas, en el plazo mencionado, y ante el Ayuntamiento Pleno que resolverá.

En Bohoyo, a 16 de noviembre de 2006.

El Alcalde, *Ilegible.*

Número 4.849/06

AYUNTAMIENTO DE MORALEJA DE MATA CABRAS

ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se encuentra expuesto al público el acuerdo provisional de aprobación de la modificación de la Ordenanza

Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aprobada por el pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 24 de Octubre de 2006.

Los interesados pueden examinar el expediente y presentar contra el acuerdo de imposición y ordenación las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, las reclamaciones deberán presentarlas ante el Ayuntamiento Pleno de esta localidad.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo, reproduciéndose a la vez íntegramente la modificación de dicha Ordenanza que quedará sin efecto en el caso de que se presentara contra la misma alguna reclamación.

Moraleja de Matababras a 18 de Noviembre de 2006

El Alcalde, *Félix Alvarez de Alba*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1885, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad



de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funciona-

rios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior a 33 por 100. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de estas exenciones:

a) Respecto a las de los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehí-



culo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el periodo de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

c) Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención, El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal. Artículo 6. Bonificaciones potestativas.

a) Se establece una bonificación del ... (hasta el 100%) para los vehículos matriculados como vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 12471/1995, de 14 de julio. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo,

b) Gozarán de una bonificación del ...(ej.75 por 100) [máximo 75 por 100] de la cuota del impuesto, los vehículos dotados de motor eléctrico. Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del ...(ej. 50 por 100) [máximo 75 por 100] de la cuota del impuesto.

c) Gozarán de una bonificación del ...(ej. 25 por 100) [máximo 75 por 100] de la cuota del impuesto, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

d) Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores, deberán solicitar su concesión durante el mes de enero del ejercicio corriente, sin que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlo en cualquier momento del período impositivo.

Artículo 7. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán por la aplicación del coeficiente del ...[máximo 2]. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto de que dicho cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota anual: Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	13
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	35
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	72
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	90
De 20 caballos fiscales en adelante	125
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	85
De 21 a 50 plazas	120
De más de 50 plazas	150
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. carga útil	43
De 1.000 a 2.999 Kg. carga útil	85
De más de 2.999 a 9.999 Kg. carga útil	120
De más de 9;999 Kg. de carga útil	150
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	20
De 16 a 25 caballos fiscales	30
De más de 25 caballos fiscales	85
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De más de 750 Kg. hasta 1.000 Kg.	210
De más de 1.000 Kg. hasta 2.999 Kg.	30
De más de 2.999 Kg. de carga útil	85
F) Otro vehículos:	
Ciclomotores:	
Motocicletas hasta 125 cc	5
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	8
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	16



Motocicletas de más de 500 hasta 1.000cc	31.
Motocicletas de más de 1.000 cc	61

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 28221/1993, de 23 de diciembre.

4. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todo-terreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada.

c) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, los

tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

d) Los vehículos Autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es:

- Los clasificados como 1 A, tributarán como camión.

- Los clasificados como 7 A, tributarán como tractor.

- Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque o semirremolque.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 8. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a

los trimestres que resten por transcurrir del año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, inclusive.

5. Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponda percibir. Artículo 9. Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos u cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma.

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Provisto de la auto liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora. En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera Inscripción en el Registro de Vehículos.

Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehí-



culo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los interesados lo puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7. Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el Departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 10. Colaboración social.

1. Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

2. Dicha colaboración podrá referirse a:

a) Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.

b) Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

3. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será neces-

rio suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para éstos, siempre y cuando se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza.

Asimismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de octubre de 2006 ha quedado definitivamente aprobada en fecha entrará en vigor el día 1 de enero del 2005 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Moraleja de Matababras a 4 de noviembre de 2006
El Alcalde, *Félix Alvarez de Alba*



Número 4.848/06

AYUNTAMIENTO DE PAJARES DE ADAJA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre de 2006, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la nueva Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica.

Dicho acuerdo, con su correspondiente ordenanza y demás antecedentes que obran en el expediente, se exponen al público en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que puedan ser examinadas por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto establece el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás disposiciones de aplicación sobre la materia, con la advertencia de que en caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptados los acuerdos referidos, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Pajares de Adaja, 16 de noviembre de 2006

El Alcalde, *Jesús Caro Adanero*

Número 4.852/06

AYUNTAMIENTO DE FLORES DE ÁVILA

ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del art. 15 y siguientes de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, aprobada por esta Corporación en sesión de fecha 26 de octubre de 2006

Los interesados legítimos pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de Flores de Ávila, presentando sus reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno de este municipio.

Para el caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo devengará automáticamente en definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario al respecto.

Flores de Ávila, a 14 de noviembre de 2006.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

Número 4.850/06

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE ZAPARDIEL

ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39188, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se encuentra expuesto al público el acuerdo provisional de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aprobada por el pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 24 de Octubre de 2006.

Las interesados pueden examinar el expediente y presentar contra el acuerdo de imposición y ordenación las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días contados u partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, las reclamaciones deberán presentarlas ante el Ayuntamiento Pleno de esta localidad.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo, reproduciéndose a la vez íntegramente la modificación de dicha Ordenanza que quedará sin



efecto en el caso de que se presentara contra la misma alguna reclamación.

San Esteban de Zapardiel, a 17 de noviembre de 2006

El Alcalde, *Celso Rodríguez Legido*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el

artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas



con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior a 33 por 100. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de estas exenciones:

a) Respecto a las de los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

c) Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal.

Artículo 6. Bonificaciones potestativas.

a) Se establece una bonificación del ...[hasta el 100%] para los vehículos matriculados como vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad

mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

b) Gozarán de una bonificación del ...(ej.75 por 100) [máximo 75 por 100] de la cuota del impuesto, los vehículos dotados de motor eléctrico. Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del ...(ej. 50 por 100) [máximo 75 por 100] de la cuota del impuesto.

c) Gozarán de una bonificación del ...(ej. 25 por 100) [máximo 75 por 100] de la cuota del impuesto, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

d) Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores, deberán solicitar su concesión durante el mes de enero del ejercicio corriente, sin que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlo en cualquier momento del período impositivo.

Artículo 7. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, se incrementarán por la aplicación del coeficiente del ...[máximo 2]. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto de que dicho cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota anual Euros
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	13
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	35



De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	72
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	90
De 20 caballos fiscales en adelante	
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	85
De 21 a 50 plazas	120
De más de 50 plazas	150
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. carga útil	43
De 1.000 a 2.999 Kg. carga útil	85
De más de 2.999 a 9.999 Kg. carga útil	120
De más de 9.999 Kg. de carga útil	150
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	20
De 16 a 25 caballos fiscales	30
De más de 25 caballos fiscales	85
E) Remolques y - semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De más de 750 Kg, hasta 1.000 Kg.	20
De más de 1.000 Kg. hasta 2.999 Kg.	30
De más de 2.999 Kg de carga útil	85
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores:	5
Motocicletas hasta 125 cc	5
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	8
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	16
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	31
Motocicletas de más de 1.000 cc	61

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todo-terreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada.

c) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

d) Los vehículos Autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es:

Los clasificados como 1 A, tributarán como camión.

Los clasificados como 7 A, tributarán como tractor,

Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque o semirremolque.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 8. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, inclusive.

5. Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponda percibir.

Artículo 9. Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.



2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma.

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora. En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos.

Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los interesados lo puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al

público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7. Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el Departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 10. Colaboración social.

1. Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de la prevista en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

2. Dicha colaboración podrá referirse a:

a) Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.

b) Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

3. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo II del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplican el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para éstos, siempre y cuando se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al



año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza.

Asimismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el ... ha quedado definitivamente aprobada en fecha entrará en vigor el día 1 de enero del 2007. y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Número 4.853/06

AYUNTAMIENTO DE AMAVIDA

ANUNCIO

Este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2006 adoptó acuerdo provisional de aprobación de la nueva Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El expediente se expone al público durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos presentación de reclamaciones.

Lo que se hace público a tenor del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y demás disposi-

ciones de aplicación sobre la materia, con la advertencia de que en caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivo el acuerdo referido.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.



Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de estas exenciones:

a) Respecto a las de los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

c) Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal.

Artículo 6. Bonificaciones potestativas.

a) Se establece una bonificación del - no se determina - para los vehículos matriculados como vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar de acuerdo con lo previs-



to en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

b) Gozarán de una bonificación del - no se determina - de la cuota del impuesto, los vehículos dotados de motor eléctrico. Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del - no se determina - de la cuota del impuesto.

c) Gozarán de una bonificación del - no se determina - de la cuota del impuesto, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

d) Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores, deberán solicitar su concesión durante el mes de enero del ejercicio corriente, sin que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlo en cualquier momento del período impositivo.

Artículo 7. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota anual Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	12,621254
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	34,077386
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	71,941149
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	89,610905
De 20 caballos fiscales en adelante	111,998606
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,300278
De 21 a 50 plazas	118,639789
De más de 50 plazas	148,299737

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kg. carga útil 42,281202

De 1.000 a 2.999 Kg. carga útil 83,300278

De más de 2.999 a 9.999 Kg. carga útil 118,639789

De más de 9.999 Kg. de carga útil 148,299737

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales 17,669756

De 16 a 25 caballos fiscales 27,766759

De más de 25 caballos fiscales 83,300278

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De más de 750 Kg. hasta 1.000 Kg. 17,6697566

De más de 1.000 Kg. hasta 2.999 Kg. 27,766759

De más de 2.999 Kg. de carga útil 83,300278

F) Otros vehículos:

Ciclomotores:

Motocicletas hasta 125 cc 4,417439

Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc 7,572753

Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc 15,145505

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000cc 30,291010

Motocicletas de más de 1.000 cc 60,582020

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todo-terreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada.

c) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

d) Los vehículos Autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es:



- Los clasificados como 1 A, tributarán como camión.

- Los clasificados como 7 A, tributarán como tractor.

- Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque o semirremolque.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 8. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, inclusive.

5. Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponda percibir.

Artículo 9. Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar

desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma.

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora.

En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos.

Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.

5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los interesados lo puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.

7. Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que



hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el Departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 10. Colaboración social.

1. Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

2. Dicha colaboración podrá referirse a:

a) Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.

b) Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

3. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para éstos, siempre y cuando se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza.

Asimismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2006, ha quedado definitivamente aprobada, sin necesidad de acuerdo expreso, al no haberse presentado reclamaciones, entrará en vigor el día 1 de enero del 2007 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Amavida, a 13 de noviembre de 2.006

El Alcalde, *Jesús Pérez Hernández*

Número 4.860/06

AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento de Mombeltrán, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 6 de Noviembre de 2006, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3, denominada Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica, para su vigencia a partir del próximo año 2006.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 171 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se efectúa exposición pública durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuáles los interesados podrán examinar el expediente for-



mado al efecto y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General del Ayuntamiento cualquier día hábil de 9 a 13 horas, de lunes a viernes; reclamándose ante el Pleno del Ayuntamiento.

Tercero: Transcurrido el plazo mencionado de exposición pública, y en el caso de que NO se hubieran presentado reclamaciones, se entenderán DEFINITIVAMENTE adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

Mombeltrán, a 20 de noviembre de 2006.

El Alcalde, *Julián Martín Navarro*.

Número 4.874/06

AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE TORMES

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día siete de noviembre de dos mil seis, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Suministro de Agua Potable, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Navalperal de Tormes, a 13 de noviembre de 2006

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 4.871/06

AYUNTAMIENTO DE NAVA DEL BARCO

ANUNCIO

Por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 25 de octubre de 2006, se ha procedido a aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 a 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el expediente queda expuesto al público en las dependencias de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Nava del Barco, 15 de noviembre de 2006.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 4.870/06

AYUNTAMIENTO DE TORMELLAS

ANUNCIO

Por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 23 de octubre de 2006, se ha procedido a aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 a 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el expediente queda expuesto al público en las dependencias de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expedien-



te y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tormellas, 16 de noviembre de 2006.

La Alcaldesa, *llegible*.

Número 4.879/06

AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE TORMES

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día siete de noviembre de dos mil seis, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Navalperal de Tormes, a 13 de noviembre de 2006.

El Alcalde, *Luis Fuertes Domínguez*.

Número 4.888/06

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DEL VALLE

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, según acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 8 de noviembre de 2.006.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones contra el acuerdo de modificación de la Ordenanza citada, con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

a) **Plazo de información pública del expediente y audiencia a los interesados:** treinta días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** el Ayuntamiento.

c) **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

San Esteban del Valle, a 20 de noviembre de 2.006.

El Alcalde, *José Luis Rodríguez Sánchez*.

Número 4.728/05

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

D^a. Carmen de Aragón Amunarriz, Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), por el presente se hace saber el siguiente

La Junta Municipal de Gobierno Local del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, en virtud de las competencias atribuida a esta Alcaldía en el art. 21.1.j de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y que tiene delegadas en esta Junta de Gobierno Local; en sesión celebrada el día 1.12.2005 acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle por supresión de un vial en terreno de la Avda. de la Constitución s/n (antiguo campo de fútbol) de esta localidad, promovido por CASLESA

Lo que se hace público para general conocimiento en base a lo establecido en el art. 52.2 de la Ley



5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y el art. 154.3 y el art. 155.2 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Urbanístico de Castilla y León, abriéndose un periodo de información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, pudiendo consultarse los documentos correspondientes y presentar las alegaciones o sugerencias que se estimen oportunas, en la Secretaría del Ayuntamiento, de lunes a viernes todos los días laborables, de 9 a 13 h.

Arenas de San Pedro, a 12 de Diciembre de 2005.
La Alcaldesa, *Carmen de Aragón Amunárriz*.

Número 4.889/06

AYUNTAMIENTO DE SANCHIDRIÁN

ANUNCIO

Advertido error en el anuncio numero: 4.179/06, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 206, de fecha 26/10/2006:

Donde dice "Aprobación definitiva".
Debe decir "Aprobación Provisional".

En Sanchidrián, a 20 de noviembre de 2006.
El Alcalde, *Fernando Esteban Sevillano*.

Número 4.836/06

MANCOMUNIDAD ALTO TIÉTAR

ANUNCIO

Presupuesto General Ejercicio 2005

Doña Ana María Gutiérrez Carrasco, Presidenta de la Mancomunidad Alto Tiétar.

HACE SABER: Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 abril, y 150.1 del Real

Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY Reguladora de las Haciendas Locales y a lo aprobado en su día por el Pleno de la Corporación he decretado la Aprobación Definitiva del Presupuesto General para el Ejercicio 2005, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública. Asimismo, y en cumplimiento del Art. 150.3 del citado texto refundido de la LRHL, se procede a su publicación resumida a nivel de Capítulos.

INGRESOS

CAPÍTULO DENOMINACIÓN	EUROS
A.- OPERACIONES CORRIENTES	
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	472.000,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES	900,00
B.- OPERACIONES DE CAPITAL	
6 ENAJ. DE INVERSIONES REAL	30.000,00
TOTAL INGRESOS	502.900,00

GASTOS

CAPITULO DENOMINACIÓN	EUROS
A.- OPERACIONES CORRIENTES	
1 GASTOS DE PERSONAL	203.100,00
2 GASTOS BIENES CORR. Y SERV.	215.500,00
3 GASTOS FINANCIEROS	14.100,00
B.- OPERACIONES DE CAPITAL	
6 INVERSIONES REALES	66.700,00
9 VARIAC. DE PASIVOS FINANCIEROS	3.500,00
TOTAL GASTOS	502.900,00

Contra esta APROBACIÓN DEFINITIVA podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo dispuesto en la citada Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY Reguladora de las Haciendas Locales, Artículo 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En La Adrada, a 14 de noviembre de 2006.
La Presidenta, *Ilegible*.



Número 4.778/06

**MANCOMUNIDAD MUNICIPAL
BARRANCO DE LAS CINCO VILLAS**

A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del R.D. 2/2000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el T.R. de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se proceda a hacer pública la adjudicación de la contratación de la obra denominada "Mejora y Adaptación del alumbrado público en Municipios Mancomunados"

EMPRESA: MONTAJES ELÉCTRICOS ESPI S.A.

PRECIO DE ADJUDICACIÓN: 118.904,41 €.

En Mombeltrán, a seis de noviembre de dos mil seis.

El Presidente, *Raúl Sánchez Moreno*.

**ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

Número 4.829/06

**TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Burgos

E D I C T O

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artºs. 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 11.1 del Reglamento de Jueces de Paz 3/1995 de 7 de Junio de 1.995, en sesión celebrada por la Sala de Gobierno de 14/11/06 se anuncian las vacantes a los cargos de Juez de Paz Titular y/o Sustituto por el "TRAMITE DE DESIGNACIÓN DIRECTA" en las localidades siguientes de la provincia de ÁVILA

MUNICIPIO

CARGO DE JUEZ DE PAZ

HOYOS DE MIGUEL MUÑOZ	TITULAR
MAELLO	SUSTITUTO
MONSALUPE	TITULAR
SAN BARTOLOMÉ DE BEJAR	TITULAR
SERRANILLOS	TITULAR

Las solicitudes para cubrir cada vacante, en las que se hará constar declaración del interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad y acompañará fotocopia del D.N.I. para su identificación, deberán remitirse directamente a este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Secretaría de Gobierno, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes al de la publicación del presente edicto.

Burgos, a 15 de noviembre de 2006.

El Secretario de Gobierno, *Ildefonso Ferrero Pastrana*.

PARTICULAR

Número 4.847/06

**COMUNIDAD DE REGANTES
"VIRGEN DE LA BLANCA"**

A N U N C I O

CONVOCATORIA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2006.

HORA: 19,30 HORAS.

ORDEN DEL DÍA:

1. APROBACIÓN NUEVOS ESTATUTOS.
2. RENOVACIÓN CARGOS.

En Navalosa, a 20 de noviembre de 2006.

Firma, *Illegible*.